*JULIAN ANDRES VIVAS ESCOBAR*
*Abogado*
*Universidad del Cauca*

23 de abril de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SANTANDER DE QUILOCHAO

Ejecutada LORENA GALLEGO y OTROS

Ejecutantes CAMIONES CAMIONES Y OTROS

Proceso Ejecutivo Singular a continuación del verbal 19-698-31-12-002-2016-000-46-00

CUI 19-698-31-12-002-2021-0081-00

REF Recurso de reposición contra el auto que ordena librar mandamiento de pago

**JULIAN ANDRES VIVAS ESCOBAR** identificado como aparece al pie de mi firma, *abogado de profesión y en mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito de manera respetuosa reponer el auto interlocutorio N 39 del 2 de marzo del 2021 o el que libra mandamiento de pago en contra de mi poderdante teniendo en cuenta* que:

Del auto interlocutorio que libra el mandamiento de pago a favor de la empresa de trasportes CAMIONES y CAMIONES en contra de mis apoderados, se evidencia que es un título compuesto conformado por**:**

**-** El auto que aprueba la liquidación

- La Liquidación

- La Sentencia

Lo primero que debe analizar es lo ordenado por su Despacho en la sentencia respecto de las costas lo que se encuentra plasmado en el resuelve cuarto que reza:

**CUARTO CONDENAR** en costas a la parte demandante y en favor de **los demandados** conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de $15.504.000 equivalente al 3% del valor de las pretensiones deprecadas, conforme lo dispone el acuerdo N PSSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016. (subrayado por el autor)

***Celular: 3122812520***
***Email: - vivasescobar@gmail.com***

desde ese entendido lo que se debe interpretar y hacer es un análisis del Articulo 365 del código general del proceso en sus numerales 6 y 7

El código general del proceso en su artículo 365 es claro establecer que:

6. **Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos-**

7. **Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno, de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.**

El juzgado deberá liquidar lo que le corresponde a cada una de las partes con el propósito de que la parte ejecutante NO pueda cobrar lo que no ha gastado, la norma es clara estableciendo que solo se podrá cobrar lo que se halla **demostrado** dentro del proceso

se debe tener en cuenta que los demandantes en el proceso NO asumieron gasto alguno, por el contrario, la señora **LORENA GALLEGO** fue quien tuvo a cargo notificaciones, edictos, emplazamientos, pago de curadores, etc.

Su señoría en el auto interlocutorio o en el título complejo que se quiere hacer valer, se encuentra falencias como:

No se determina cual es el valor que le corresponde a cada una de las partes demandadas recordemos que dentro del proceso existieron CUATRO sujetos procesales demandados y que cada una de ellas se hizo parte en debida forma incluso contestando la demanda, ellos so

**CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES** identificado con cedula de ciudadanía número 16.890.856 de Bue saco Nariño (Conductor)

**JANIER QUIÑONEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 94.412.963 (propietario) del automotor Marca Chevrolet línea NQR de Placas TJW 000

La empresa de trasportes **CAMIONES Y CAMIONES** identificada con NIT número 805027046-6 Representada Legalmente por el señor **LEONARDO ANDRES MORENO**

*JULIAN ANDRES VIVAS ESCOBAR*
*Abogado*
*Universidad del Cauca*

**GARCIA** Y/O quien haga sus veces, empresa a la cual está afiliado el automotor al momento del accidente de tránsito

la compañía **SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS GENERALES (**Obligado Contractual**),** Con Número de identificación Tributaria 8909-03407-9, Representada legalmente por **NATALIA SANCHEZ ALVAREZ** o por quien haga sus veces.

Desde ese entendido el mismo Legislador le impuso a el Juez para poder constituir un título ejecutivo la obligación de establecer lo que le corresponde a cada una de las partes

Situación que no sucede en este caso, por lo claramente no se cumple con los requisitos o condiciones de ser un título claro expreso y exigible así sea que este contenido en la sentencia y providencias antes referidas.

En este orden de ideas no se está cumpliendo con esos criterios y lo que se evidencia es que la apoderada de la trasportadora Camiones y Camiones la doctora YOLANDA MAINIERI MEDINA pretenda solicitar el pago de unas costas o agencias en derecho como única participante y en su totalidad cuando no le corresponde.

Su señoría solicito se reponga el auto *interlocutorio N 39 del 2 de marzo del 2021 tal como está* Señalado en el artículo 318 del CGP y en su lugar se niegue el mandamiento de pago

Atentamente

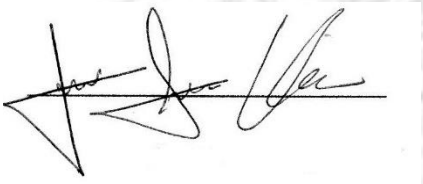

JULIAN ANDRES VIVAS ESCOBAR
CC 76325486 de Popayán

TP 187344 del C.S.J

ANEXA SENTENCIA No 5 DEL 12 NOVIEMBRE 2020

***Celular: 3122812520***
***Email: - vivasescobar@gmail.com***